

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220034800

Habiéndose subsando en legal forma y encontrándose reunidos los requisitos legales de la demanda, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de NICOMAR ELECTRONICS S. A. (NICOMAR S. A.) **contra** JOSÉ GERARDO GÓMEZ HOLGUÍN por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. NM

Por la suma de **\$ 204.097.740.oo** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más la suma de **\$18.979.263.oo** por concepto de intereses de mora desde el 2 de marzo de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022 y por los INTERESES MORATORIOS causados desde el 16 de septiembre de 2022 a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de **\$204.097.740.oo.**

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Oficiese.

Conforme lo manifestado por la parte demandante, es del caso ordenar el emplazamiento del demandado, conforme el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 de la ley 2213 de 2022, secretaria provea la **INCLUSIÓN** de los datos del demandado **JOSÉ GERARDO GÓMEZ HOLGUÍN** en su calidad de persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho ALONSO RIVERA LEAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512d22cc941842ed0260ebdd8757a53591a859c4d3653c2b90405fe2331c1675**

Documento generado en 20/10/2022 09:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>